

REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el etiquetado de alimentos envasados que incorporen componentes genéticamente modificados, que se encuentran a disposición de los consumidores en los puntos de venta final en el territorio nacional, sean nacionales o importados, a efectos de resguardar el derecho a la información de los consumidores, conforme a lo establecido por el artículo 37 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los productores, fabricantes o importadores de los alimentos envasados comprendidos en el listado del Anexo I, que incorporen componentes o ingredientes genéticamente modificados que superen el umbral de tolerancia establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Reglamento y que se encuentren a disposición de los consumidores finales en el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones

3.1. **Alimento:** Toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualquier otra sustancia que se utilice en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos. No se incluyen los cosméticos, ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.

3.2. **Alimento Envasado:** Todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.

3.3. **Alimentos Genéticamente Modificados:** Todo alimento que es o contiene un derivado de un Organismo Vivo Modificado, cuyo material genético o su producto de expresión pueda ser detectado.

3.4. **Alimentos para fines de hostelería:** Aquellos alimentos destinados a utilizarse en restaurantes, cantinas, escuelas, hospitales e instituciones similares donde se preparan comidas para consumo inmediato.

3.5. **Organismo Vivo Modificado (OVM):** Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

3.6. **Biotecnología Moderna:** Aplicación de técnicas in Vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácidos nucleicos en células u orgánulos, o la fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

3.7. **Componente o ingrediente:** Cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada.

3.8. **Envase:** cualquier recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y

envolturas. Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos preenvasados cuando se ofrece al consumidor.

3.9. **Etiquetado:** Es cualquier marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en bajo relieve o adherido al producto, su envase o empaque.

3.10. **Infraestructura de la calidad:** Conjunto de instituciones y servicios que aseguran la conformidad y características de los productos y servicios; abarca actividades de normalización, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad a través de ensayos, inspección y certificación.

3.11. **Consumidor Final:** La definición de consumidores o usuarios prevista en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

3.12. **Umbral de tolerancia:** es el contenido máximo admisible de componentes o ingredientes genéticamente modificados en un alimento envasado, para considerar que la presencia de organismos vivos modificados es inadvertida o involuntaria.

3.13. **Método Normalizado:** Es aquel método de ensayo desarrollado por un organismo de normalización u otras organizaciones reconocidas nacional o internacionalmente.

3.14. **Método Validado:** Es un proceso mediante el cual se define requisitos analíticos que aseguran que el método de ensayo bajo ciertas consideraciones ha desarrollado capacidades consistentes con la aplicación requerida.

3.15. **Método de tamizado:** es un método que detecta productos génicos (como proteínas) o elementos genéticos comunes a diversos OVM (como es el caso de promotores, terminadores u otros elementos genéticos de interés).

3.16. **Marcador de tamizaje:** Elemento genético como promotores, terminadores u otro gen de interés que son comunes a diversos OVM y que son utilizados para la detección de estos.

3.17. **ADN diana:** secuencia de ADN objetivo para ser detectado mediante técnicas de biología molecular, también se le puede denominar ADN molde.

Artículo 4.- Etiquetado de alimentos genéticamente modificados

4.1. El etiquetado se realiza si en el alimento envasado el porcentaje de componentes o ingredientes genéticamente modificados supera el umbral de tolerancia del 3 %, para lo cual deberá emplearse cualquiera de las siguientes frases: "Alimento Genéticamente Modificado" o "Alimento GM".

4.2. Para la consignación del etiquetado se permite el uso de adhesivos o la impresión de forma indeleble en la etiqueta. Tratándose del uso de adhesivos, estos deben ser de naturaleza permanente, de difícil remoción, indelebles, resistentes a temperaturas bajas o altas según su uso y de buena adherencia para el tipo de superficie que se emplee, y no deben cubrir información al consumidor.

4.3. En el caso de envases cuya medida sea inferior de 10 cm² puede indicarlo con las siglas "GM".

4.4. Para la determinación del porcentaje de componentes o ingredientes genéticamente modificados de un alimento envasado se deben emplear métodos de ensayo cuantitativos de marcadores de tamizaje, normalizados o validados, basados en los ácidos nucleicos.

Artículo 5.- Veracidad de la información

A requerimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), los productores, fabricantes o importadores deben estar en capacidad de sustentar la veracidad de la información consignada en el etiquetado del alimento envasado, dentro del alcance del presente Reglamento.

Artículo 6.- Procedimiento de Evaluación de la conformidad

Los productores, fabricantes o importadores de alimentos envasados demuestran si estos cumplen con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Reglamento, mediante un informe de ensayo de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 7. Organismos de evaluación de la conformidad

Los informes de ensayo a los que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento deben ser emitidos por laboratorios de ensayo acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o ante un organismo de acreditación con otro país que sea signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) y/o el Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del Interamerican Accreditation Cooperation (IAAC).

Artículo 8.- Régimen de supervisión y sanciones

El Indecopi supervisa el etiquetado de alimentos envasados en la puesta a disposición de dichos productos a los consumidores finales. Los productores, fabricantes o importadores que incurran en infracción de lo previsto en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el presente Reglamento, serán sancionados conforme al procedimiento sancionador en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Agotamiento de stock

Los productores, fabricantes o importadores de alimentos envasados deben comunicar a la entidad competente el agotamiento de stock en un periodo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

El periodo máximo para el agotamiento de stock es de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Plazo de adecuación

Los productores, fabricantes o importadores de los alimentos envasados comprendidos en Anexo I del presente Reglamento, que contienen en sus componentes o ingredientes organismos vivos modificados o algún derivado de éstos deben adecuar su etiquetado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento, en un plazo máximo de un (01) año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

ANEXO I

NOMINA DE PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

Subpartida NANDINA	Descripción
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.
	- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:
0302.14.00	- - Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)
0302.71.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.
	- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:
0303.13.00	- - Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)
0303.23.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)
	- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:
0303.91.00	- - Hígados, huevas y lechas
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.
0304.31.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)
0304.41.00	- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)
0304.51.00	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)
0304.52.00	- - Salmónidos
0304.61.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)
0304.81.00	- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)

0304.93.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado.
0305.20.00	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera
	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:
0305.31.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)
0305.41.00	- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)
0305.44.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)
0305.52.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)
0305.64.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)
0305.72.00	- - Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
0401.10.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso
0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso

0401.40.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso
0401.50.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otros edulcorante.
0402.10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso:
0402.10.10	- - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.10.90	- - Los demás
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:
0402.21	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
	- - - En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 26 % en peso:
0402.21.11	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.21.19	- - - - Los demás
	- - - Las demás:
0402.21.91	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.21.99	- - - - Los demás
0402.29	- - Las demás:
	- - - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 % en peso, sobre producto seco:
0402.29.99	- - - - Los demás
	- Las demás:
0402.91	- - Sin adición de azúcar ni otros edulcorante:
0402.91.10	- - - Leche evaporada
0402.91.90	- - - Las demás
0402.99	- - Las demás:
0402.99.10	- - - Leche condensada
0402.99.90	- - - Las demás
04.03	Yogur; suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao
0403.20.00	- Yogur:
0403.90	- Los demás:
0403.90.10	- - Suero de mantequilla
0403.90.90	- - Los demás:
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.
0404.10	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante
0404.10.10	- - Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado
0404.10.90	- - Los demás
0404.90.00	- Los demás

07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados,
0704.90.00	- Los demás
0705.19.00	- - Las demás
	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:
0705.21.00	- - Endibia «witloof» (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>)
0705.29.00	- - Las demás
0706.90.00	- Los demás
07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas
0708.20.00	- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)
0708.90.00	- Las demás
0709.30.00	- Berenjenas
0709.59.00	- - Los demás
0709.93.00	- - Calabazas (zapallos) y calabacines (<i>Cucurbita</i> spp.)
0709.99	- - Las demás:
0709.99.10	- - - Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)
0709.99.90	- - - Las demás
07.10	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.10.00	- Papas (patatas)
	- Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:
0710.22.00	- - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)
0710.40.00	- Maíz dulce
0710.80	- Las demás hortalizas:
0710.80.90	- - Las demás
0710.90.00	- Mezclas de hortalizas
0712.39.00	- - Los demás
0712.90.90	- - Las demás
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.
0713.10.90	- - Los demás:
0713.20.90	- - Los demás
	- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.):
0713.31	- - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek:
0713.31.90	- - - Los demás
0713.32.90	- - - Los demás
0713.33	- - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>):
	- - - Los demás:
0713.33.91	- - - - Negro
0713.33.92	- - - - Canario
0713.33.99	- - - - Los demás
0713.34.90	- - - Los demás

0713.35	- - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) salvajes o caupí (Vigna unguiculata):
0713.35.90	- - - Los demás
0713.39	- - Las demás:
	- - - Los demás:
0713.39.99	- - - - Los demás
0713.40.90	- - Las demás
0713.50.90	- - Las demás
0713.60.90	- - Las demás
0713.90	- Las demás:
0713.90.90	- - Las demás
07.14	Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.
0714.10.00	- Raíces de yuca (mandioca)
0714.20	- Camotes (Batatas, boniatos):
0714.20.90	- - Los demás
0714.90	- Los demás:
0714.90.90	- - Los demás
08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados:
08.03	Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos:
0803.10	- Plátanos «plantains»:
0803.10.10	- - Frescos
0803.10.20	- - Secos
0803.90	- Los demás:
	- - Frescos:
0803.90.11	- - - Tipo «cavendish valery»
0803.90.12	- - - Bocado (manzanito, orito) (Musa acuminata)
0803.90.19	- - - Los demás
0803.90.20	- - Secos
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.
	- Melones y sandías:
0807.19.00	- - Los demás
0807.20.00	- Papayas
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
0808.10.00	- Manzanas
0808.30.00	- Peras
0808.40.00	- Membrillos
08.09	Damascos (albaricoques, chabacanos), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.
0809.10.00	- Damascos (Albaricoques, chabacanos)

	- Cerezas:
0809.21.00	- - Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>)
0809.29.00	- - Las demás
0809.30.00	- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas
0809.40.00	- Ciruelas y endrinas
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0811.90.99	- - - Los demás
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.
0813.20.00	- Ciruelas
0813.30.00	- Manzanas
08.14	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).
	- Trigo duro:
1001.19.00	- - Los demás
	- Los demás:
1001.99	- - Los demás:
1001.99.10	- - - Los demás trigos
1001.99.20	- - - Morcajo (tranquillón)
10.05	Maíz.
1005.90	- Los demás:
	- - Maíz duro (<i>Zea mays</i> convar. <i>Vulgaris</i> , <i>Zea mays</i> var. <i>Indurata</i> y demás variedades y convariedades):
1005.90.11	- - - Amarillo
1005.90.12	- - - Blanco
1005.90.19	- - - Los demás
1005.90.20	- - Maíz reventón (<i>Zea mays</i> convar. <i>microsperma</i> o <i>Zea mays</i> var. <i>everta</i>)
1005.90.30	- - Blanco gigante (<i>Zea mays</i> <i>amilacea</i> cv. gigante)
1005.90.40	- - Morado (<i>Zea mays</i> <i>amilacea</i> cv. morado)
1005.90.90	- - Los demás
10.06	Arroz
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»):
1006.10.90	- - Los demás
1006.20.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006.30.00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
1006.40.00	- Arroz partido
1101.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).
1102.20.00	- Harina de maíz
	- Las demás:

1102.90.90	- - Las demás
11.03	Grañones, sémola y «pellets», de cereales.
	- Grañones y sémola:
1103.11.00	- - De trigo
1103.13.00	- - De maíz
1103.19.00	- - De los demás cereales
1103.20.00	- «Pellets»
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.
	- Granos aplastados o en copos:
1104.19.00	- - De los demás cereales
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):
1104.23.00	- - De maíz
1104.29	- - De los demás cereales:
1104.29.90	- - - Los demás
1104.30.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata).
1105.10.00	- Harina, sémola y polvo
1105.20.00	- Copos, gránulos y «pellets»
11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.
1106.10.00	- De las hortalizas de la partida 07.13
1106.20	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14:
1106.20.10	- - Maca (<i>Lepidium meyenii</i>)
1106.20.90	- - Los demás
1106.30	- De los productos del Capítulo 8:
1106.30.10	- - De bananas o plátanos
1106.30.20	- - De lúcumas (<i>Lúcuma Obovata</i>)
1106.30.90	- - Los demás
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.
1107.10.00	- Sin tostar
1107.20.00	- Tostada
11.08	Almidón y fécula; inulina.
	- Almidón y fécula:
1108.11.00	- - Almidón de trigo
1108.12.00	- - Almidón de maíz
1108.13.00	- - Fécula de papa (patata)
1108.14.00	- - Fécula de yuca (mandioca)
1108.20.00	- Inulina
1109.00.00	Gluten de trigo, incluso seco.
12.01	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.

1201.90.00	- Las demás
1204.00	Semillas de lino, incluso quebrantadas.
1204.00.90	- Las demás
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.
1205.10	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico:
1205.10.90	- - Las demás
1205.90	- Las demás:
1205.90.90	- - Las demás
1206.00	Semillas de girasol, incluso quebrantadas.
1206.00.90	- Las demás
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.
1207.50	- Semillas de mostaza:
1207.50.90	- - Las demás
1207.60	- Semillas de cártamo (<i>Carthamus tinctorius</i>):
1207.60.90	- - Las demás
1207.70	- Semillas de melón:
1207.70.90	- - Las demás
1207.99	- - Los demás:
1207.99.(90)	- - - Los demás:
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.
1208.10.00	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)
1208.90.00	- Las demás
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1212.93.00	- Caña de azúcar
1212.94.00	- - Raíces de achicoria
	- - - Los demás:
1302.19.91	- - - - Presentados o acondicionados para la venta al por menor
1302.19.99	- - - - Los demás
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:
1512.19.10	- - - De girasol
1512.19.20	- - - De cártamo
	- Aceite de algodón y sus fracciones:
1512.29.00	- - Los demás

15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones:
1514.19.00	- - Los demás
	- Los demás:
1514.99.00	- - Los demás
15.15	Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:
1515.19.00	- - Los demás
	- Aceite de maíz y sus fracciones:
1515.29.00	- - Los demás
1516.20.00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones
1516.30.00	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16.
1517.10.00	- Margarina, excepto la margarina líquida
1517.90.00	- Las demás
1601.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.
1602.10.00	- Preparaciones homogeneizadas
1602.20.00	- De hígado de cualquier animal
	- De aves de la partida 01.05:
	- - De pavo (gallipavo):
1602.31.10	- - - En trozos sazonados y congelados
1602.31.90	- - - Los demás
1602.32	- - De aves de la especie Gallus domesticus:
1602.32.10	- - - En trozos sazonados y congelados:
1602.32.90	- - - Los demás:
1602.39	- - Las demás:
1602.39.10	- - - En trozos sazonados y congelados
1602.39.90	- - - Los demás
	- De la especie porcina:
1602.41.00	- - Jamones y trozos de jamón
1602.42.00	- - Paletas y trozos de paleta
1602.49.00	- - Las demás, incluidas las mezclas
1602.50.00	- De la especie bovina
1602.90.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
1603.00.00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.
	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:

1604.11.00	- - Salmones
1604.12.00	- - Arenques
1604.13	- - Sardinias, sardinelas y espadines:
1604.13.10	- - - En salsa de tomate:
1604.13.20	- - - En aceite
1604.13.30	- - - En agua y sal
1604.13.90	- - - Las demás
1604.14	- - Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):
1604.14.10	- - - Atunes
1604.14.20	- - - Listados y bonitos
1604.15.00	- - Caballas
1604.16.00	- - Anchoas
1604.17.00	- - Anguilas
1604.18.00	- - Aletas de tiburón
1604.19.00	- - Los demás
1604.20.00	- Las demás preparaciones y conservas de pescado
	- Caviar y sus sucedáneos:
1604.31.00	- - Caviar
1604.32.00	- - Sucédáneos del caviar
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.
1605.10.00	- Cangrejos (excepto macruros)
	- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:
1605.21.00	- - Presentados en envases no herméticos
1605.29.00	- - Los demás
1605.30.00	- Bogavantes
1605.40.00	- Los demás crustáceos
	- Moluscos:
1605.51.00	- - Ostras
1605.52.00	- - Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten
1605.53.00	- - Mejillones
1605.54.00	- - Jibias (sepias)*, globitos, calamares y potas
1605.55.00	- - Pulpos
1605.56.00	- - Almejas, berberechos y arcas
1605.57.00	- - Abulones u orejas de mar
1605.58.00	- - Caracoles, excepto los de mar
1605.59	- - Los demás:
1605.59.10	- - - Locos (Chanque, caracoles de mar) (Concholepas concholepas) y machas
1605.59.90	- - - Los demás
	- Los demás invertebrados acuáticos:
1605.61.00	- - Pepinos de mar
1605.62.00	- - Erizos de mar
1605.63.00	- - Medusas

1605.69.00	- - Los demás
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:
1701.12.00	- - De remolacha
1701.13.00	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
1701.14.00	- - Los demás azúcares de caña
	- Los demás:
1701.91.00	- - Con adición de aromatizante o colorante
1701.99	- - Los demás:
1701.99.10	- - - Sacarosa químicamente pura
1701.99.90	- - - Los demás
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.
	- Lactosa y jarabe de lactosa:
1702.11.00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco
1702.19	- - Los demás:
1702.19.10	- - - Lactosa
1702.19.20	- - - Jarabe de lactosa
1702.20.00	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)
1702.30	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso:
1702.30.10	- - Con un contenido de glucosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)
1702.30.20	- - Jarabe de glucosa
1702.30.90	- - Las demás
1702.40	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido:
1702.40.10	- - Glucosa
1702.40.20	- - Jarabe de glucosa
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura
1702.60.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido
1702.90	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:
1702.90.10	- - Sucédáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural
1702.90.20	- - Azúcar y melaza caramelizados
1702.90.30	- - Azúcares con adición de aromatizante o colorante
1702.90.40	- - Los demás jarabes
1702.90.90	- - Los demás

17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.
1703.10.00	- Melaza de caña
1703.90.00	- Las demás
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).
1704.10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:
1704.10.10	- - Recubiertos de azúcar
1704.10.90	- - Los demás
1704.90	- Los demás:
1704.90.10	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas
1704.90.90	- - Los demás
1804.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.
	- Manteca de cacao
1804.00.11	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1 %
1804.00.12	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1 % pero inferior o igual a 1,65 %
1804.00.13	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1,65 %
1804.00.20	- Grasa y aceite de cacao
1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
1806.10.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
1806.20	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:
1806.20.10	- - Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes
1806.20.90	- - Los demás
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:
1806.31.00	- - Rellenos
1806.32.00	- - Sin rellenar
1806.90.00	- Los demás
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
1901.10	- Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor:
1901.10.10	- - Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad
	- - Las demás:
1901.10.91	- - - A base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta
1901.10.99	- - - Los demás

1901.20.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05
	- Los demás:
1901.90.10	- - Extracto de malta
1901.90.20	- - Manjar blanco o dulce de leche
1901.90.90	- - Los demás
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:
1902.11.00	- - Que contengan huevo
1902.19.00	- - Las demás
1902.20.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma
1902.30.00	- Las demás pastas alimenticias
1902.40.00	- Cuscús
1903.00.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1904.10.00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
1904.20.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
1904.30.00	- Trigo bulgur
1904.90.00	- Los demás
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.
1905.10.00	- Pan crujiente llamado «Knäckebröt»
1905.20.00	- Pan de especias
	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»):
1905.31.00	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)
1905.32.00	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)
1905.40.00	- Pan tostado y productos similares tostados
1905.90	- Los demás:
1905.90.10	- - Galletas saladas o aromatizadas
1905.90.90	- - Los demás
20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético
2001.10.00	- Pepinos y pepinillos

2001.90	- Los demás:
2001.90.10	- - Aceitunas
2001.90.90	- - Los demás
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
2002.10.00	- Tomates enteros o en trozos
2002.90.00	- Los demás
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
2003.10.00	- Hongos del género Agaricus
2003.90.00	- Los demás
20.04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.
2004.10.00	- Papas (patatas)
2004.90.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06
2005.10.00	- Hortalizas homogeneizadas
2005.20.00	- Papas (patatas)
2005.40.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)
	- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.):
2005.51.00	- - Desvainadas
2005.59.00	- - Las demás
2005.60.00	- Espárragos
2005.70.00	- Aceitunas
2005.80.00	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:
2005.91.00	- - Brotes de bambú
2005.99	- - Las demás:
2005.99.10	- - - Alcachofas (alcauciles)
	- - - Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta
2005.99.31	- - - - Pimientos de la especie annuum
2005.99.39	- - - - Los demás
2005.99.90	- - - Las demás
2006.00.00	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2007.10.00	- Preparaciones homogeneizadas
	- Los demás:
2007.91	- - De agríos (cítricos):
2007.91.10	- - - Confituras, jaleas y mermeladas
2007.91.20	- - - Purés y pastas

2007.99	- - Los demás:
	- - - De piñas (ananas):
2007.99.11	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas
2007.99.12	- - - - Purés y pastas
	- - - Los demás:
2007.99.91	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas
2007.99.92	- - - - Purés y pastas
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.
	- Frutos de cáscara, maníes (cacahuets, cacahuates) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:
2008.11	- - Maníes (cacahuets, cacahuates):
2008.11.10	- - - Manteca
2008.11.90	- - - Los demás
2008.19	- - Los demás, incluidas las mezclas:
2008.19.10	- - - Nueces de marañón (mercy, cajuil, anacardo, «cajú»)
2008.19.20	- - - Pistachos
2008.19.90	- - - Los demás, incluidas las mezclas
2008.20	- Piñas (ananás)
2008.20.10	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe
2008.20.90	- - Las demás
2008.30.00	- Agrios (cítricos)
2008.40.00	- Peras
2008.50.00	- Damascos (albaricoques, chabacanos)
2008.60	- Cerezas:
2008.60.10	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe
2008.60.90	- - Las demás
2008.70	- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas:
2008.70.20	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe
2008.70.90	- - Los demás
2008.80.00	- Fresas (frutillas)
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:
2008.91.00	- - Palmitos
2008.93.00	- - Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)
2008.97.00	- - Mezclas
2008.99	- - Los demás:
2008.99.20	- - - Papayas
2008.99.30	- - - Mangos
2008.99.90	- - - Los demás
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

	- Jugo de naranja:
2009.11.00	- - Congelado
2009.12.00	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20
2009.19.00	- - Los demás
	- Jugo de toronja o pomelo:
2009.21.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20
2009.29.00	- - Los demás
	- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):
2009.31.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20
	- - Los demás:
2009.39.10	- - - De limón de la subpartida 0805.50.21
2009.39.90	- - - Los demás
	- Jugo de piña (ananá):
2009.41.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20
2009.49.00	- - Los demás
2009.50.00	- Jugo de tomate
	- Jugo de uva (incluido el mosto):
2009.61.00	- - De valor Brix inferior o igual a 30
2009.69.00	- - Los demás
	- Jugo de manzana:
2009.71.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20
2009.79.00	- - Los demás
	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:
2009.81.00	- - De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)
2009.89	- - Los demás:
2009.89.10	- - - De papaya
2009.89.20	- - - De maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)
2009.89.30	- - - De guanábana (<i>Annona muricata</i>)
2009.89.40	- - - De mango
2009.89.50	- - - De camu camu (<i>Myrciaria dubia</i>)
2009.89.60	- - - De hortaliza
2009.89.90	- - - Los demás
2009.90.00	- Mezclas de jugos
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:
2101.11.00	- - Extractos, esencias y concentrados
2101.12.00	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café

2101.20.00	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate
2101.30.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.
2103.10.00	- Salsa de soja (soya)
2103.20.00	- Kétchup y demás salsas de tomate
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada
2103.30.10	- - Harina de mostaza
2103.30.20	- - Mostaza preparada
2103.90	- Los demás:
2103.90.10	- - Salsa mayonesa
2103.90.20	- - Condimentos y sazoadores, compuestos
2103.90.90	- - Las demás
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, prepara-dos; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:
2104.10.10	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos
2104.10.20	- - Sopas, potajes o caldos, preparados
2104.20.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
21.05	Helados, incluso con cacao.
2105.00.10	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos
2105.00.90	- Los demás
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:
2106.10.11	- - - De soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65 % y 75 %
2106.10.19	- - - Los demás
2106.10.20	- - Sustancias proteicas texturadas
2106.90	- Las demás:
2106.90.10	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares
	- - Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol, para la elaboración de bebidas:
2106.90.21	- - - Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor
2106.90.29	- - - Las demás
2106.90.30	- - Hidrolizados de proteínas
2106.90.40	- - Autolizados de levadura
2106.90.50	- - Mejoradores de panificación
	- - - Preparaciones edulcorantes:
2106.90.61	- - - A base de estevia

2106.90.69	- - - Las demás
	- - Complementos y suplementos alimenticios:
2106.90.71	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí
2106.90.72	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias
2106.90.73	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales
2106.90.74	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas
2106.90.79	- - - Los demás
2106.90.80	- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad
2106.90.90	- - Las demás